

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

Zaragoza, a 10 de Marzo de 2023

A/A del Juzgado de Primera Instancia que por turno corresponda.

Mi nombre es JUAN IGNACIO SERRANO GRACIA, con domicilio en La Almunia de Doña Godina, ante el Juzgado comparezco y DIGO:

Que formulo DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO por impugnación de los acuerdos de fechas 13 de Febrero de 2023 y 23 de Febrero de 2023 de las Asambleas Ordinarias de la Ejecutiva del partido político Partido Aragonés, PAR, con domicilio en C/Tarragona 2 de la ciudad de Zaragoza, por infracción de los Estatutos y del Reglamento del Partido Aragonés con vulneración de los Derechos Fundamentales, reclamación que fundo en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO. De la Asociación partido político Partido Aragonés, PAR.

El partido político Partido Aragonés con sede en C/ Tarragona 2 de la ciudad de Zaragoza, fundado en 1977 tiene ámbito político de actuación en la CC.AA. de Aragón y con el objetivo es defender los intereses de Aragón y los aragoneses en todas las instituciones en las que tiene representación. **Soy Afiliado y Vocal de la Ejecutiva del Partido Aragonés**, habiendo solicitado con fecha 8 de Marzo de 2023 por correo electrónico y por llamada telefónica a la Secretaría del partido en la persona del trabajador Sr. Mario Bescós, copia de mi Alta de Militancia, estando exento de pago de la cuota por mi situación actual de Desempleo (solicitado por e-mail con fecha 16/02/2023) y documento acreditativo como Vocal en la Ejecutiva desde la Celebración de XV Congreso en Octubre de 2021, documentos que aporto además de los siguientes:

1. Adjunto copia de los Estatutos del partido correspondiente al TÍTULO V, artículo 36, punto 2 y artículo 37 punto 2 y del Reglamento del partido TITULO XI, artículo 35, puntos 1 y 3.
2. Copia de la Convocatoria de la Asamblea Ordinaria del día 13 de Febrero de 2023
3. **Falta copia del Acta de la Asamblea Ordinaria de 23 de Febrero de 2023.**
4. Copia del Escrito ante la Secretaría del partido con fecha 6 de Marzo como Candidatura a las Elecciones Primarias del Partido Aragonés 2023 para elegir Candidato al Gobierno de Aragón.
5. Copia de mi Demanda de Empleo que acredita mi situación.
6. Copia de la Sentencia Nº 000432/2022, de 28 de Noviembre de 2022.
7. Copia de la Solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

SEGUNDO

En relación al **Procedimiento Ordinario (Derecho al Honor, la intimidad, la propia imagen y cualquier otro Derecho Fundamental-249.1.2)**, Nº 0001269/2021 y Sentencia Nº 000432/2022 del 28 de Noviembre del 2022 (que no es firme) se indica en la página 3 de la misma en su Punto Cuarto, la nulidad del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 7 de Septiembre del Partido Aragonés por el que se aprueba el Censo Electoral, indicando el Magistrado el Ilmo Sr. D. Diago Gutiérrez Alonso, del Juzgado de Primera Instancia Nº 18 de Zaragoza, asimismo en la página 5 de la Sentencia “la nulidad del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XV Congreso del Partido Aragonés de fecha 27 de Septiembre de 2021 por el que se modifica el censo de Militantes y la nulidad de las listas de electores para el 15 Congreso del Partido Aragonés aprobadas por la Comisión Ejecutiva con fecha 7 de Septiembre de 2021”. También en el Auto Nº 556/2022, de 12 de Diciembre, página 2, Punto SEGUNDO de los Fundamentos de Derecho, indica que “No cabe duda de que habrá de celebrarse una nueva asamblea previa aprobación del nuevo censo (...). Deseo saber feacientemente y por parte del Juzgado competente, el cual ha de solicitar al partido la información, si se han incluído en el Censo del Reglamento de Elecciones Primarias del Partido Aragonés-2023 los 311 afiliados que solicitaron su inclusión en el Censo a mediados de 2020, según la página 43 de la Sentencia citada, Nº 000432/2022, y donde no constaban sus DNI, ni los dos avales necesarios que exige el artículo 9 de los Estatutos, ni solicitud previa en forma, ni escritos o mensajes de solicitud, ni datos personales. **Si se han incluído solicito su baja del Censo de las Elecciones Primarias del Partido Aragonés 2023.**

TERCERO

El fin de reclamaciones del Censo ante los órganos competentes expiró el Viernes día 3 de Marzo (lo comuniqué al Secretario General del partido el día Viernes 3 de Marzo, señor Alberto Izquierdo), y a los Miembros de la Comisión Organizadora de las Elecciones Primarias del Partido Aragonés 2023 (Sres. Luis Estaún García, Marta Sancho Blasco, María Jesús Guajardo Castejón, Sergio Clavero Miguel y Maite Villanueva García) en el día Jueves 2 de Marzo, recibiendo contestación el Viernes dia 3 de Marzo y estando en desacuerdo.

CUARTO

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

Asimismo, y según el Título V de los Estatutos “De los órganos del partido”, Capítulo II “De los órganos de Gobierno territoriales y de dirección”, Sección Iª “De los órganos colegiados de gobierno, Artículo 36, punto 2 i) Convocar en su caso las elecciones primarias en los supuestos que establezcan estos estatutos. Dentro del Reglamento también se habla de la facultad de la Comisión Ejecutiva para ello: Título XI “De las Elecciones Primarias del Partido Aragonés”, Artículo 35, Puntos 1, “(...) celebración de Elecciones Primarias para la elección de los Candidatos Institucionales (...)”, y 3, “(...) para la elección de los Candidatos a la Presidencia del Gobierno de Aragón (...)”, nada se indica ni en el Reglamento ni en los Estatutos, suprema disposición jurídica del partido, se indica nada sobre la obligatoriedad de presentar avales para ser Candidato del partido en los procesos electorales que se convoquen, por lo que la exigencia de presentar 155 Avales según el Reglamento de las Primarias de 2023 estaría fuera de la legalidad. **Solicito que por parte del Juzgado competente excluya dicha exigencia**, lo cual pido en aras de la transparencia y del ordenamiento jurídico vigente, para salvaguardar el honor del Partido Aragonés.

QUINTO.

Por lo anterior, no se ha respetado el procedimiento legalmente previsto en los Estatutos aprobados tras el XV Congreso y en el Reglamento del Partido Aragonés y en las normas legales por tomar tan graves decisiones pudiéndose producir irreparables consecuencias por la proximidad de las Elecciones Autonómicas al Gobierno de Aragón previstas para el mes de Mayo de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCESALES.

Artículo 45 de la LEC en cuanto a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia.

FONDO DEL ASUNTO.

A) Legislación aplicable:

1. Es aplicable la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Título 21, Derechos de los Asociados. Todo asociado ostenta los siguientes Derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

El derecho de asociación regulado en esta Ley Orgánica será tutelado por los procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales de la persona, correspondientes en cada orden jurisdiccional, y en su caso, por el procedimiento de amparo constitucional ante el Tribunal Constitucional en los términos establecidos en su Ley Orgánica.

2. Artículo 40. Orden Jurisdiccional Civil.

1. El orden Jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno.
2. Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.
3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

B) Son aplicables los siguientes preceptos de los Estatutos y del Reglamento del Partido Aragonés, PAR:

- **Título V de los Estatutos**, “De los órganos del partido”, Capítulo II “De los órganos de Gobierno territoriales y de dirección”, Sección 1^a “De los órganos colegiados de gobierno”, Artículo 36, Punto 2, i) convocar en su caso las elecciones primarias en los supuestos que establezcan estos Estatutos.
- **Titulo XI del Reglamento del partido**, “De las elecciones Primarias del Partido Aragonés”, Artículo 35, Puntos 1,” (...) celebración de elecciones primarias para la elección de los Candidatos Institucionales (...)”, y 3 “(...) para la elección de los candidatos a la Presidencia del Gobierno de Aragón (...”).

SOLICITO AL JUZGADO, que tenga por presentada DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO contra el Partido Aragonés, PAR:

1.- Sea impugnado el acuerdo aprobado en la Reunión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva celebrada el día 13 de Febrero de 2023, y previos los trámites legales dicte

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

en su día Sentencia por la que estimando la presente Demanda condene al demandado de acuerdo con los siguientes pronunciamientos:

a) Declaré NULO Y SIN EFECTO el acuerdo de fecha 13 de Febrero de 2022, por el que la Ejecutiva del Partido Aragonés aprueba los **puntos 5) Convocatoria de elecciones Primarias** para el día 11 de Marzo de 2023, solicitando al Juzgado proponga una nueva fecha para la celebración de éstas Elecciones Primarias del Partido Aragonés, y **punto 6) Constitución de Comisión Organizadora, facultándola para la organización y desarrollo del proceso de primarias** (Sres. Luis Estaún García, Marta Sancho Blasco, María Jesús Guajardo Castejón, Sergio Clavero Miguel y Maite Villanueva García), habiendo subsanando y atendiendo la demanda del punto 2 siguiente a éste párrafo.

2.- Impugnando el acuerdo aprobado en la Reunión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva celebrada el día 23 de Febrero de 2023, y previos los trámites legales dicte en su día Sentencia por la que estimando la presente Demanda condene al demandado de acuerdo con los siguientes pronunciamientos:

a) Declaré NULO Y SIN EFECTO el acuerdo de fecha 23 de Febrero de 2022, por el que la Ejecutiva del Partido Aragonés aprueba los **puntos 6) Aprobación del Censo de Militantes para las elecciones primarias, y 7) Aprobación del Reglamento de elecciones primarias.**

3.- Solicito la aplicación de Medidas Cautelarísimas con respecto a la decisión de la Comisión Organizadora de las Elecciones Primarias del Partido Aragonés (Sres. Luis Estaún García, Sergio Clavero Miguel, María Jesús Guajardo Castejón, Maite Villanueva Báez y Marta Sancho Blasco, asistidos por el Defensor del Militante, José Luis Arambillet) reunida el Martes día 7 de Marzo y ratificada en la Asamblea Ordinaria de la Ejecutiva de Viernes día 10 de Febrero a las 18:00 horas y donde se excluye mi Candidatura presentada el Martes día 7 de Febrero y proclamando como Candidato al Gobierno de Aragón al Secretario General del partido, señor Alberto Izquierdo Vicente, por el perjuicio gravísimo e irreparable que podría ocasionarse debido a la cercanía de la Convocatoria de las Elecciones Autonómicas previstas para el mes de Mayo de 2023.

4.- Condene al Partido Aragonés al pago de las costas de la instancia.

En Zaragoza, a 10 de Marzo de 2023

Juan Ignacio Serrano Gracia.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

- Se recibe AUTO del Juzgado de Primera Instancia Nº 17 de Zaragoza, Magistrado señor José Julián Nieto Avellaneda, Procedimiento Ordinario Nº 383/2023, y donde se indica que no ha lugar a la adopción de la medida cautelar inaudita parte.
- Se interpuso un RECURSO DE REPOSICIÓN.
- Se abrió un PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO Nº 459/2023, por parte de la Sección 4^a de la Audiencia Provincial de Zaragoza y se publica el AUTO Nº 96/2023 el 31 de Julio de 2023, donde se Desestima el Recurso interpuesto.